PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 08001310300320030012 7
DEMANDANTE: CLAUDIA LORA ESCORDIA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DEL ESTADO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez paso a su despacho informándole que está pendiente por resolver el memorial presentado por la parte demandante. Para su conocimiento, sírvase usted proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2022.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, solicitó al despacho que se fijara fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este proceso y que adicional a ello, se renovara por cinco (5) años más y que estos puedan ser prorrogables por otros dos (2) períodos iguales, en caso de ser necesario, la medida cautelar registrada sobre el folio de matrícula inmobiliaria objeto de este proceso, de la siguiente manera:

> *"Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para informarle que la medida cautelar ordenada por su despacho, ya sea embargo y/o registro de demanda dentro de este proceso ha sido renovada de acuerdo al artículo 64 de la ley, por un periodo inicial de cinco (5) años más. Lo anterior para evitar la cancelación de medida cautelar que pesa sobre inmuebles."*

Que la solicitud de la actualización de la medida fue reiterada en memorial del 3 de febrero de 2022.

Ahora bien, en auto del 18 de enero de 2022, este despacho se pronunció en la parte considerativa sobre la solicitud, pero en la parte resolutiva se guardó silencio frente a la expedición del nuevo oficio.

Por tal razón, y teniendo en cuenta que, en auto del 16 de junio de 2003, se ordenó la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Fl. 12 PDF 01, por lo cual la petición efectuada por el mandatario es procedente, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la cual reza:

> *"Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble. PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."*

Este despacho accederá a la actualización de la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. ACCEDER a la solicitud de actualización de medida de embargo, ordenada en auto del 16 de junio de 2003. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

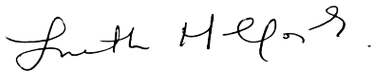

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA